

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00366-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita las medidas cautelares. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y analizada la solicitud deprecada por la procuradora judicial de la parte ejecutante, visible en archivos 41 y 42 del plenario virtual, se considera que se ajusta a derecho, razón por la cual el Despacho dispone:

1. **DECRÉTESE** el embargo y retención de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la ejecutada **ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso adelantado por la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y DESARROLLO**.
 - Limítese el embargo a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00)**.
 - Por secretaría, **OFÍCIESE** a la referida entidad para que tome atenta nota de la presente decisión en los términos del numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, conforme artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros de propiedad de las ejecutadas **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE** con Nit No. **900264234-4** y **ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.** con Nit. No. **901095034-6**, que se encuentren a su favor con ocasión a los contratos civiles o comerciales que mantenga en virtud del Contrato de obra No. 1-01-25300-01140-2017 suscrito entre la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** y el **CONSORCIO EPIC PTFW**, así como sus miembros consorciales.
 - Limítese la medida a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000.00)**.
 - Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. **OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ** a las entidades bancarias, Banco Av. Villas, Banco Popular, Bancolombia, Banco caja social, Colpatria, Banco BBVA,

City Bank, Banco Agrario, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, a fin de que procedan con la orden impartida de medidas cautelares en auto del 03 de mayo de 2023, tramitado a través de dirección electrónica el día 19 de mayo de 2023 con oficio No. 1198.

Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad.

- 4. REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que tramite en debida forma los oficios ordenados en este providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO D.C.

JOTÁ D.C.